

MCDB

FORMULA CARGOS QUE INDICA A ÁRIDOS MADESAL SPA.

RES. EX. N°1/ ROL F-056-2014

Santiago, 08 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Memorándum N° 4.950, de 14 de abril de 2014, se recibió por parte de la División de Sanción y Cumplimiento el Ord. MZS N° 260, de 11 de abril de 2014, que deriva el Ord. N° 86, de 4 de abril del año en curso, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región del Biobío, en el cual se denuncia la siguiente situación:

- 1.1. Con fecha 20 de diciembre de 2013 ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa", cuyo titular es Áridos MADESAL SpA., y que actualmente se mantiene en proceso de evaluación.
- 1.2. Derivado de la evaluación sectorial de este proyecto, se verificó en terreno por parte de CONAF la corta no autorizada de bosque nativo y plantaciones forestales para la extracción de áridos, situación que fue informada en el pronunciamiento institucional dentro del SEIA.
- 1.3. Durante el mes de marzo, se efectuó otra inspección al predio Landa, constatándose que las actividades de extracción de áridos continuaban realizándose, afectando una superficie aproximada de 2,4 hectáreas, de las cuales 1,1 hectáreas correspondían a bosque nativo. Además, se observó que esta intervención se había

extendido a un área de 1,6 hectáreas que excede el límite de aquella incluida en la DIA en evaluación.

- 1.4. Por otro lado, se constata que se está ocasionando un importante impacto en cursos de aguas permanentes, a través de la modificación de sus cauces o eliminación de vegetación protectora.

2. Que, en el capítulo I de la DIA, se declara la presencia de paños de copihues (*lapageria rosea*) en siete puntos del área del proyecto, ubicándose uno de estos paños dentro del área en la cual se ha dado inicio a la extracción de áridos de acuerdo a lo informado por CONAF. A su vez, esta declaración señala que dentro del catastro de fauna se identificaron un 16% de animales en alguna categoría de conservación, proponiéndose una relocalización de estas especies.

3. Que, en virtud de estos antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2014, se solicitó mediante el Formulario de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 47 y Memorandum U.I.P.S. N° 149/2014 una inspección ambiental por parte de la División de Fiscalización para que se constatará el inicio de actividades del proyecto sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

4. Que, el 4 de junio del presente año funcionarios de esta Superintendencia realizaron una visita inspectiva, dejando constancia en el Acta de Inspección Ambiental de que el proyecto se encontraba en operación al verificar la existencia de pilas de material procesado, planta de chancado, áreas de acopio de material y taller de mantención de maquinaria.

5. Que, las actividades de fiscalización concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental, de fecha 3 de julio de 2014, titulado Informe de Fiscalización Ambiental Extracción de Áridos, Fundo Landa, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-330-VIII-SRCA-IA. En dicho informe se da cuenta de los siguientes hechos:

- 5.1. El proyecto actualmente se encuentra realizando extracción de áridos dentro de la zona descrita en la DIA del proyecto en evaluación "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco".
 - 5.2. La zona que es objeto de la extracción no coincide con la carta pertinencia s/N° ingresada en Oficina Partes del SEA de la VIII Región de Biobío con fecha 2 de enero de 2013 por la empresa Madosal S.A.
 - 5.3. Existe intervención del curso de agua (Estero sin nombre), en diferentes puntos del recorrido realizado en la Inspección Ambiental, constatándose material de escarpe y material de extracción en los bordes del estero, produciendo estancamiento y disminución de su flujo.

6. Que, a través del Memorándum D.S.C. N° 158/2014, de 5 de junio de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia derivó antecedentes al Superintendente de Medio Ambiente para que en ejercicio de sus facultades adoptara alguna de las medidas provisionales del artículo 48 de la LOSMA, en virtud de los siguientes argumentos:

- 6.1. Los elementos fácticos aportados por la denuncia de CONAF y el acta de inspección ambiental de 4 de junio del presente año, permitían acreditar que existía un daño inminente al medio ambiente que se debía evitar.
- 6.2. El no contar con RCA implicaba que no habían sido evaluados los impactos que la actividad podría generar en el medio ambiente, provocando un serio peligro en la zona intervenida específicamente en relación con la vegetación nativa, los esteros permanentes, los paños de copihue y la fauna en categoría de conservación.
- 6.3. Se daba cumplimiento al requisito para la adopción de la medida de que ésta tenga fines exclusivamente cautelares del bien jurídico protegido y además, ser proporcionales al tipo de infracción cometida, la cual se consideró podría llegar a ser calificada como grave o gravísima dependiendo de si se determinaba la constatación de efectos, circunstancias o características del artículo 11 de la Ley N° 19.300, o que el daño ambiental era de aquellos susceptibles de reparación.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 267 de 17 de junio de 2014, se decreta por el Superintendente de Medio Ambiente la medida provisional de detención de funcionamiento en virtud de la autorización realizada por el Tercer Tribunal Ambiental con fecha 13 de junio de 2014. Además, se determina que el titular deberá ejecutar un plan de monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue mediante fotografías georreferenciadas en las cuales se certifique mediante notario la fecha y lugar de la captura.

8. Que, con fecha 23 de junio de 2014, Áridos Madesal SpA, presenta recurso reposición en contra de la resolución que decreta las medidas provisionales en cuestión, señalando que la actividad constatada por CONAF es una faena no industrial para la explotación de áridos, regulada por una carta de pertinencia y un plan de manejo relativo a los eucaliptos talados. Agrega que esta actividad se realiza fuera del área que se encuentra en evaluación ambiental y que actualmente se están realizando otras actividades económicas en el predio que no son imputables a la empresa.

9. Que, en el mismo escrito de reposición antes citado, el titular se hace cargo de las medidas provisionales decretadas, aseverando el cumplimiento de la detención de funcionamiento establecida en el resuelto primero de la Resolución Exenta N° 267, y acompañando ciertos documentos con el objeto de acreditar el cumplimiento de la medida provisional prescrita en el resuelto segundo de la misma Resolución, relacionada con el plan de monitoreo de copihues, a saber:

- 9.1. Acta notarial en la cual se señala el procedimiento seguido para dar cumplimiento a la medida y los lugares en los cuales se sacaron las fotografías.
- 9.2. Fotografías georreferenciadas y certificadas por Notario Público, específicas de 61 copihues capturadas en los puntos C-1 y C-2 de la DIA, sin incluir planos generales de éstos puntos, ni fotografías certificadas respecto de los otros cinco paños declarados en la DIA.
- 9.3. Informe de Ecometric Mediciones Ambientales de junio de 2014 en cual se realiza una cuantificación y georreferenciación de copihues relativa a los siete paños de esta especie declarados en la evaluación ambiental del proyecto.

10. Que, con fecha 4 de julio de 2014, el Superintendente de Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 341 resuelve el recurso reposición antedicho, rechazándolo, al concluir que los riesgos identificados en la Resolución Exenta N° 297, de 17 de junio de 2014, que justificaron la adopción de la medida, continúan vigentes, en particular aquellos relacionados con la afectación del estero de aguas permanentes, el riesgo para las especies animales en categorías de conservación, la posible afectación de los bosques nativos de la zona, el peligro de daño sobre especies protegidas, así como todos los riesgos no identificados que son propios de la ejecución de una actividad no evaluada.

11. Que, a través de Memorandum D.S.C. N° 193, de 7 de julio de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Federico Guarachi Zuvic como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I.- FORMULAR CARGOS en contra de Áridos Madesal SpA representada por Francisco Saenz Poch, Rol Único Tributario N° 76.250.013-2, por los hechos que a continuación se indican:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1. Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.	<p>Artículo 8 Ley N° 19.300: <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]”.</i></p> <p>Artículo 10, letra i) Ley N° 19.300: <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda [...]”</i></p>

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>Artículo 3° letra i.5, D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente:</p> <p><i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>[...]Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i></p> <p><i>[...]i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i></p> <p><i>i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”</i></p> <p>Artículo 11 letras b) y d) Ley N° 19.300:</p> <p><i>“Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</i></p> <p><i>[...] b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;</i></p> <p><i>[...] d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”</i></p>
<p>2. No dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>	<p>Resolución Exenta N° 297, de 17 de junio de 2014, Superintendencia de Medio Ambiente, Resuelvo 2°:</p> <p><i>“SEGUNDO: Adóptese por la Empresa de Áridos Madedal SpA, la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:</i></p> <p><i>a) Ejecutar un Plan de Monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue (Lapageria rosea) identificados en la DIA del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa", de acuerdo a las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>i. El monitoreo debe consistir en una inspección visual respecto de cada uno de los puntos con presencia de copihues identificados en la DIA. Dicha inspección se deberá acreditar mediante un Informe que conste de fotografías generales de los paños de copihues, y fotografías específicas de cada uno de los ejemplares que den cuenta de su estado de conservación. Dicho informe deberá contener, además, fotografías georreferenciadas de las plantas de copihue, cuya fecha, ubicación de la planta y lugar de captura sea certificada por un Notario Público.</i></p> <p><i>ii. El Informe al que hace referencia el punto i) deberá ser entregado a esta Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución”.</i></p>

II.- DETERMINAR las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado en el numeral uno del resuelvo anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el **artículo 35 letra b) de la LOSMA**, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Además, el cargo formulado en el numeral dos del resuelvo anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el **artículo 35 letra l) de la LOSMA**, esto es, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

Por otro lado, el hecho señalado en el numeral uno del resuelvo anterior, será clasificado como gravísimo en virtud de la **letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA**, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.

A su vez, el hecho señalado en el numeral dos del resuelvo anterior, será clasificado como leve en virtud **del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA**, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Así las cosas, respecto a las infracciones gravísimas, la letra a) del **artículo 39 de la LOSMA** dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo antes citado determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LOSMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE la adopción de medidas provisionales. En atención a los antecedentes señalados en la parte expositiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta que en la actualidad se mantiene la situación que ha provocado la adopción de las medidas provisionales contempladas en la letra d) y f) del artículo 48 de la LOSMA, se resuelve solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decrete nuevamente la medida establecida en la letra d) del artículo en cuestión con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

IV.- TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI.- TÉNGASE PRESENTE que en el caso que se presente un Programa de Cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos se suspenderá hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VIII.- OFÍCIESE. Con el objeto de informar la presente formulación de cargos y los hechos que la sustentan, se determina oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental de la VIII Región de Biobío, para que tenga a la vista estos antecedentes.

IX.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Saenz Poch, representante de Áridos Madesal SpA, domiciliado en Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, comuna de Concepción, Región de Biobío.




Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Corporación Nacional Forestal, Región de Biobío.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Biobío.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. MZS N° **260**

MAT.: Adjunta ORD. N° 086 de fecha 03 de abril de 2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región del Bio Bio.

Valdivia,

11 ABR 2014

**DE : SR. EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
JEFE MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A : SRTA. PAULINA ABARCA CORTES
JEFA (S) UNIDAD DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Por medio del presente y junto con saludarla, me permito informar a Usted, que la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su oficina Macrozona Sur, ha recepcionado en fecha 08 de abril del presente el ORD. N° 086 de fecha 03 de abril de 2014, mediante el cual el Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región del Bio Bio, informa situación de infracción a la legislación forestal y presunta infracción ambiental derivada de las actividades asociadas al proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa" de la comuna de Penco, Región del Bio Bio.

Remite para su correspondiente tramitación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

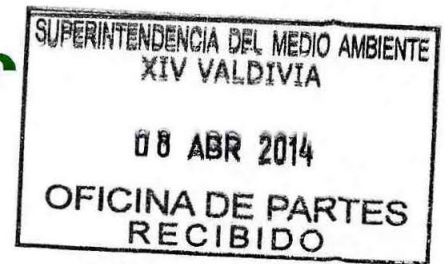


**EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Macrozona Sur
Superintendencia del Medio Ambiente**

GCO/gco

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- El indicado.
- 2.- Oficina de Partes SMA MZS.



ORD. Nº 86/2014.

ANT.: NO HAY.

MAT.: INFORMA SOBRE CORTA NO AUTORIZADA E IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ARIDOS EN CANTERA FUNDO LANDA, COMUNA DE PENCO.

CONCEPCIÓN, Abril 03 de 2014

A SR.: EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA, JEFE MACROZONA SUR, SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.
DE SR. : FRANCISCO POZO ALVARADO, DIRECTOR REGIÓN DEL BIOBÍO, CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.

Mediante el presente, informo a usted la situación de infracción a la legislación forestal y presunta infracción ambiental derivada de las actividades asociadas al proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa", ubicado en la comuna de Penco:

1. De acuerdo a los antecedentes disponibles en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el referido proyecto se encuentra en proceso de evaluación, habiéndose emitido el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, presentada por Áridos MADESAL SpA, cuyo representante legal es el señor Fernando Domingo Sáenz Poch, por lo que la actividad no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
2. Derivado de la evaluación sectorial del referido proyecto, se detectó la corta no autorizada de bosque nativo y plantaciones forestales, situación que fue informada en el pronunciamiento institucional dentro del SEIA.
3. En el mes de marzo pasado, se efectuó otra inspección al predio Landa, constatándose que las actividades de extracción de áridos continuaban realizándose, afectando una superficie aproximada de 2,4 hectáreas, extendiéndose la intervención a un área que excede el límite de aquella incluida en la DIA en evaluación.
4. La actividad de extracción de áridos, ha implicado la corta de 1,1 hectáreas de bosque nativo ubicado en áreas de protección de cursos de agua permanentes y de 1,2 hectáreas de plantaciones forestales de la especie *Eucalyptus globulus*. Al respecto, se encuentran en proceso las acciones legales de competencia sectorial destinadas a denunciar la infracción de corta no autorizada ante los Tribunales correspondientes.
5. Las actividades de extracción de áridos aludida, realizada sin la autorización sectorial para la corta de bosque nativo y/o de plantaciones forestales, está ocasionando importantes impactos ambientales sobre las componentes flora, suelo y recursos hídricos del lugar. Para los efectos de ilustrar sobre la situación que se informa, se adjuntan fotografías del área en que se lleva a cabo la actividad, en las que se observa la relevancia de los impactos ambientales que ha provocado la referida extracción de áridos; también se adjunta archivo con planos en que se expone el detalle de los sectores intervenidos.

Los antecedentes expuestos se remiten para los fines a que haya lugar, en atención a las atribuciones legales que son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO POZO ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO

FPA/MVC/MAT

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Eduardo Rodríguez S., Jefe Macrozona Sur, Superintendencia de Medio de Ambiente
- Sr. Javier Ramírez Cavieres, Jefe Provincial Concepción
- Srta. Marcela Nuñez, Directora (S) Regional Servicio de Evaluación Ambiental
- ✓ Sr. Juan Pablo Granzow, Fiscalizador Región del Biobío, Superintendencia del M. Ambiente
- Oficina de Partes.

Fotografías inspección terreno predio LANDA

1. Fotos 02/01/2014



FOTO 1: Muestra tala de bosque nativo en área de protección de estero de aguas permanentes. Terrenos susceptibles de erosión hídrica. Coordenada UTM WGS84: 678551-5929456



FOTO 2: Muestra movimiento de suelo para extracción de materia prima para producción de ripio. Coordenada UTM WGS84:678597-5929440

2. Fotos 05/03/2014

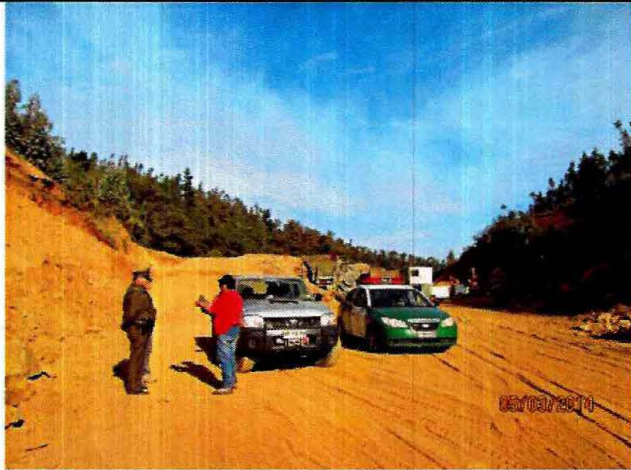


FOTO 3: Con fecha 05 marzo de 2014, se efectuó segunda visita inspectiva con apoyo de funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile.



Foto 4: Muestra máquina excavadora desplazándose a la cancha de extracción de áridos.

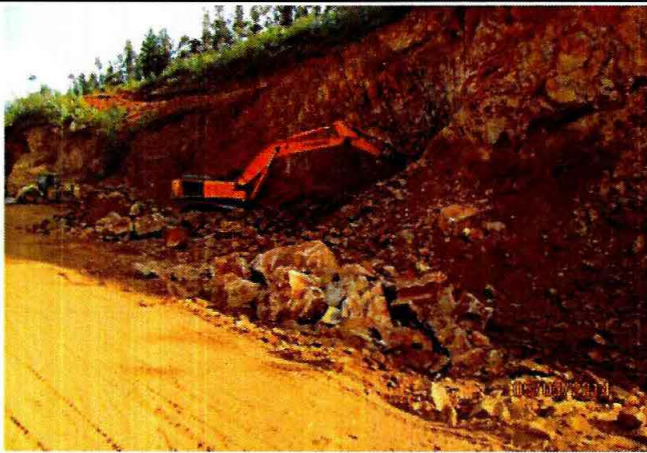


Foto 5: Muestra máquina excavadora realizando extracción de rocas en

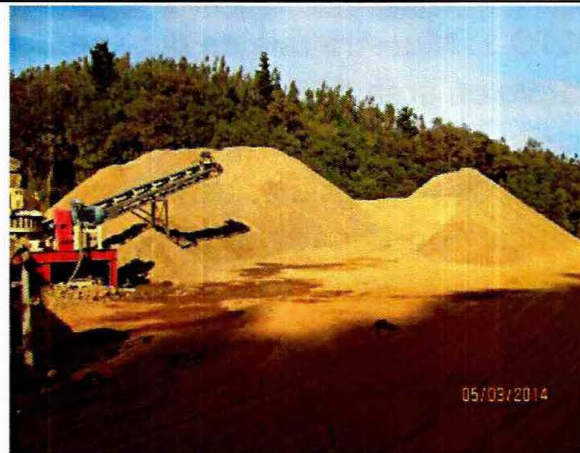


Foto 6: Muestra materia prima procesada. Ripio es acumulado a

talud de corte.

orillas de estero de aguas permanentes.



FOTO 7: Estero de aguas permanentes es gravemente alterado por la eliminación de la vegetación protectora. Se aprecia alteración de cauce con movimiento de tierra y desvío de curso de agua a través de tubo. Coordenada UTM WGS84: 678769-5929431.

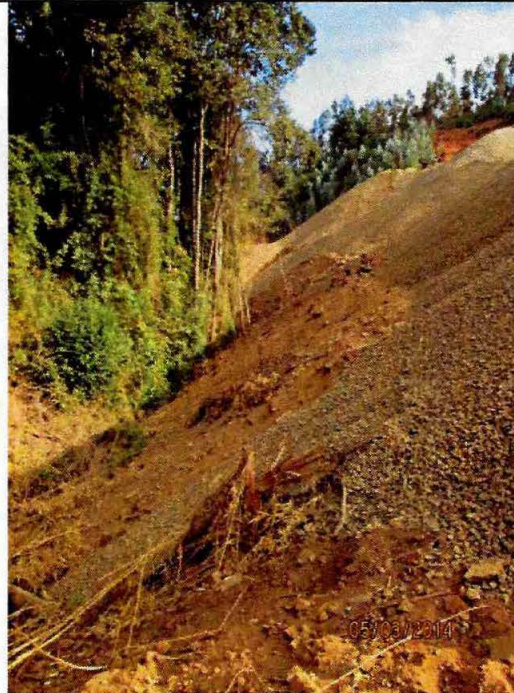


FOTO 8: Muestra segundo afluente grave alteración de estero de aguas permanentes, dañado por corta y extracción de la vegetación protectora. Se aprecia acumulación de ripio sobre el cauce. Corresponde a área de ampliación no incluida en el proyecto DIA. En total se taló y extrajo,

En total, en las 2,4 ha intervenidas, fueron alterados gravemente, aproximadamente, 260 m de cauce de aguas permanentes.

aproximadamente, 1,1 ha de vegetación nativa de protección.



FOTO 9: Se aprecia faenas extractivas y procesamiento de materia prima para la producción de ripio. Corresponde a área de ampliación fuera del polígono incluido en la DIA del proyecto. Fue talada principalmente vegetación nativa y plantación de *Eucalyptus globulus*. Según fotos históricas, en esta área existía curso de agua permanente que ahora está entubado como se muestra en la FOTO 7.

En toda el área intervenida, se habían cortado y extraído plantaciones de *Eucalyptus globulus* en una superficie de 1,2 ha.



FOTO 10: Muestra alteración de cauce, por mejoramiento de camino de acceso al campo de faenas extractivas. Extensión aproximada, 300 metros.

679000

Predio LANDA
AVANCE EXTRACCIÓN ÁRIDOS (2,4 HA)

100

FUERA AREA DIA (1,6 HA)

DENTRO ÁREA DIA (0,8 HA)

Eugl
20,9

150

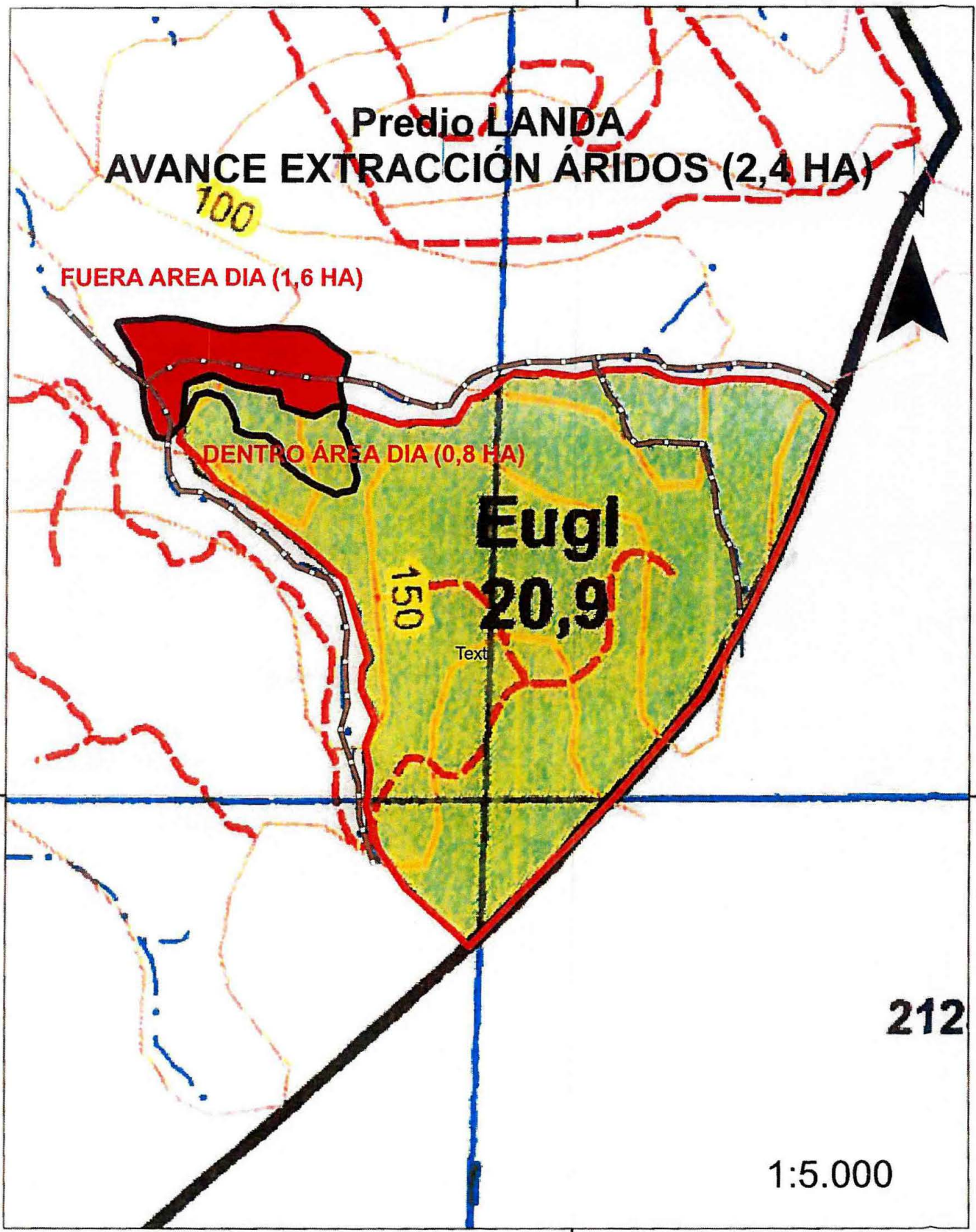
Text

5929000

212

1:5.000

679000



678500

678600

678700

678800

Predio LANDA AREA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS 2,4 HA

5929600

5929600

5929500

5929500

5929400

5929400

5929300

5929300

5929200

5929200

BOSQUE NATIVO 1,1 HA

EUCALIPTO 0,2 HA

SIN USO 0,1

EUCALIPTO 1,0 HA

N



1:2.000

678500

678600

678700

678800

Predio LANDA

AREA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS 2,4 HA

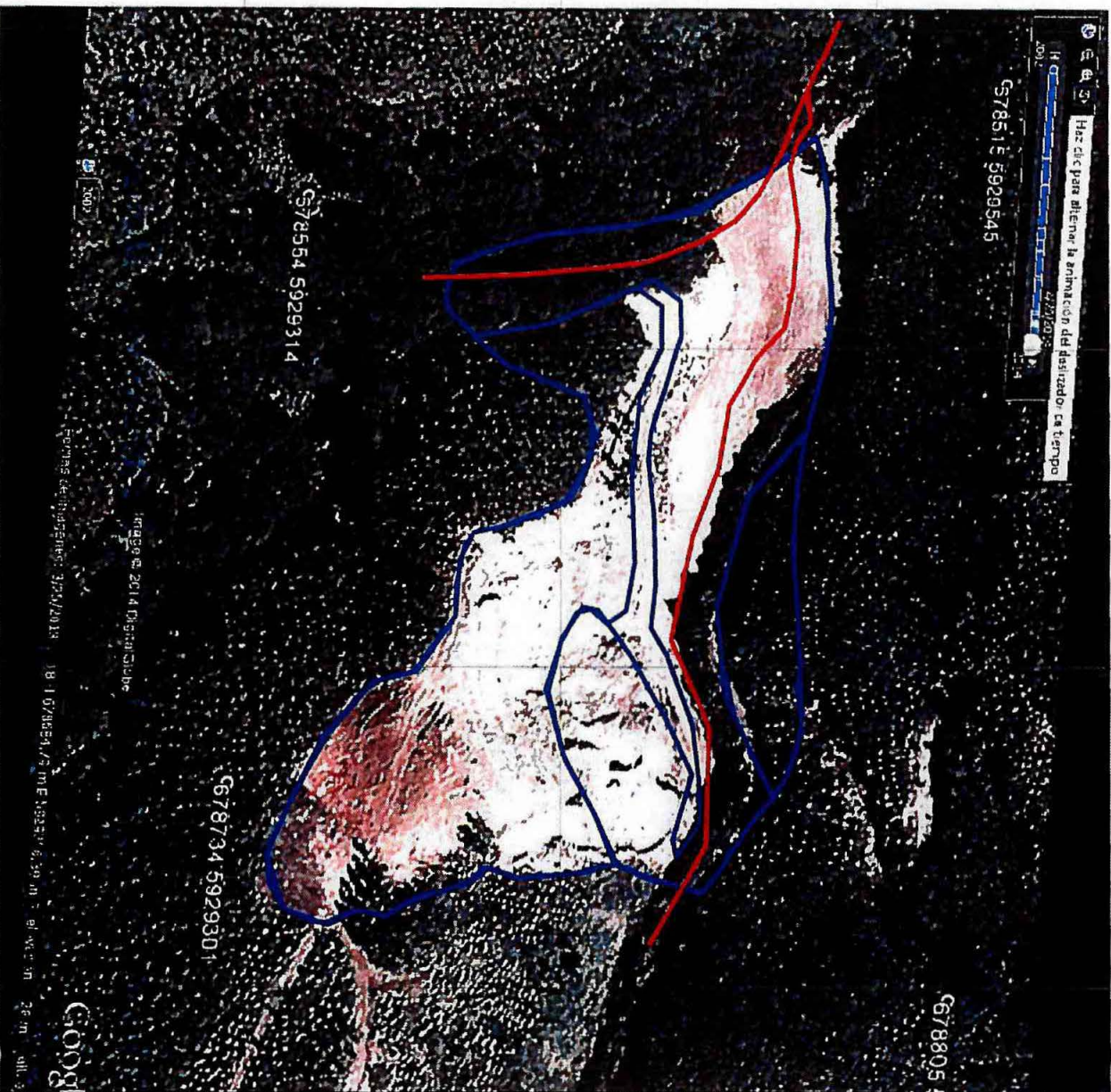


FOTO MARZO 2013

1:2.000

5929200 5929300 5929400 5929500 5929600

678500 678600 678700 678800

Sistema de Fiscalización

¡Hola, JUAN HARRIES!

Programa Cronograma 2013 Panel de Control Actividades Usuario

Formulario de solicitud de actividades de fiscalización ambiental

Número FSAFA:	47
Estado del Formulario:	Firmado
A:	Jefe de la División de Fiscalización
DE:	Jefe de Unidad de Instrucción de Procesos Sancionatorios
Fecha Solicitud:	26-05-2014 17:54:05
Título:	Solicitud Fiscalización Proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera, Fundo Landa.
Motivo:	Denuncia sectorial (CONAF) que da cuenta de inicio de actividades sin contar con RCA.
Prioridad:	Alta
Aspectos ambientales relevantes asociados:	a) Corta ilegal de bosque nativo. b) Intervención de esteros de aguas permanentes. c) Posible afectación de copihues. d) Fauna en categoría de conservación. e) Inicio de actividades del proyecto sin contar con RCA.
Fuente de actividad:	Denuncia sectorial por parte de CONAF.
Afectaciones identificadas:	a) Corta de bosque nativo. b) Intervención de esteros de aguas permanentes. c) Posible afectación de copihues. d) Posible afectación de fauna en alguna categoría de conservación.
Fuente denuncia:	Sectorial
Fecha ingreso denuncia:	4 de abril 2014
Tipo Instrumento:	
Identificación ICA:	Proyecto en evaluación: Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco. http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128925614
Documentos adjuntos denuncia N° 1804:	ord_n__260_mzs_.pdf.pdf
Links para Identificación ICA:	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesevaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128925614 expediente seia
Tipo de Actividad Propuesta:	Se propone la verificación de lo siguiente: a) Inicio de actividades sin contar con RCA. b) Estado de conservación de copihues señalados en el capítulo de línea base de flora de la Declaración de Impacto Ambiental. c) Ubicación de plantas de copihues señalados en el capítulo de línea base de la Declaración de Impacto Ambiental. d) Evaluar posible afectación de fauna en categoría de conservación.
Región:	VIII Región del Biobío
Comuna:	
Ubicación:	Tabla 1. Coordenadas aproximadas en PSAD 56, zona del proyecto. UTM Este UTM Norte Punto 1 678812 5929808 Punto 2 678983 5929797 Punto 3 679078 5929767 Punto 4 679185 5929820 Punto 5 679379 5929599 Punto 6 679182 5929280 Punto 7 679033 5929307 Punto 8 678981 5929590 Punto 9 678819 5929712
Proyecto o Instalación a Fiscalizar:	
Descripción breve proyecto o instalación:	Consiste en un proyecto de extracción de áridos en una superficie de 20 hectáreas.
Antecedentes asociados:	Denuncia CONAF. Declaración de Impacto Ambiental.
Observaciones:	Se adjunta copia del texto de la denuncia y de la Declaración de Impacto Ambiental. El ID de la denuncia es el 1804
Antecedentes asociados:	ord_n__260_mzs_.pdf 764_capitulo_i.pdf 8b5_capitulo_ii.pdf 96c_capitulo_iii.pdf f30_capitulo_iv.pdf 2b6_capitulo_v.pdf c16_capitulo_vi.pdf
Documentos adjuntos:	
Observaciones Anexas:	

Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile

Miraflores 178, piso 3 y 7 | Santiago | Chile
tel: 56 2 2617 1800

MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 149/2014

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CC : EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
JEFE MACROZONA SUR**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

MAT. : Informa y deriva antecedentes que indica

FECHA : 27 de mayo de 2014

A través del Memorándum N° 4950, de 14 de abril de 2014, se recibió por parte de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios el Ord. MZS N° 260, de 11 de abril de 2014, que deriva el Ord. N° 086, de 4 de abril del año en curso, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") de la Región del Biobío, en el cual se denuncia el inicio de actividades sin Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Extracción y procesamiento de Áridos Cantera, Fundo Landa" por parte de la empresa Áridos MADESAL SpA, constatándose la corta no autorizada la de 1,1 hectáreas de bosque nativo ubicado en áreas de protección de cursos de agua permanentes y de 1,2 hectáreas de plantaciones forestales de la especie *Eucalyptus globulus*. A su vez, a través del examen del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto en cuestión, se identificó la posibilidad de afectación de paños de copihue ubicados en la zona, como también de especies de fauna en alguna categoría de conservación.

Por otro lado, mediante Memorándum N° 4951, de 14 de abril de 2014, se recibió por parte de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios el Ord. MZS N° 261, de 11 de abril de 2014, que deriva el Ord. N° 087, de 4 de abril del año en curso, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") de la Región del Biobío, en el cual se denuncia la elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por parte del titular Cesar Octavio Vicencio Baeza respecto del proyecto "Extracción de Maicillos desde Pozo Lastrero, Los Perros", verificándose en terreno la corta no autorizada de plantaciones forestales en una superficie de 2,02 hectáreas, generando un grave impacto ambiental en el suelo, sedimentación en el estero Maqueuto y un daño irreparable en su ribera sur.

Posteriormente, con fecha 14 de mayo del presente año, por medio de los Memorándum UIPS N° 135 y N° 136 esta Unidad propuso al Superintendente de Medio Ambiente la adopción de la medida provisional señalada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA "detención del

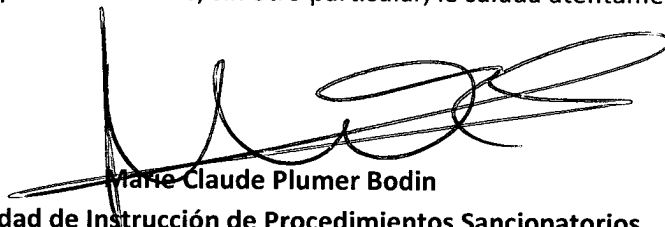
funcionamiento de las instalaciones". Sin embargo, con fecha 23 de mayo de 2014, mediante el Memorándum N° 31 el Superintendente expresa:

"Por lo tanto, si bien en los casos indicados en los puntos (i) y (ii) anteriores existen antecedentes que podrían dar cuenta de un riesgo de daño inminente al medio ambiente, para una adecuada motivación de la solicitud de autorización que se eleve al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, se aconseja solicitar a la División de Fiscalización una inspección en terreno que acredite que actualmente se están ejecutando labores que motiven la aplicación de una detención del funcionamiento de las instalaciones o la clausura total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dado que la última inspección data de marzo de marzo de 2014, es decir, hay dos meses entre la constatación de los hechos y la solicitud que se elevaría al referido órgano jurisdiccional".

De esta manera, a través del presente Memorándum, se acompañan los Formularios de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental relativos a cada proyecto, y se solicita se dé prioridad a estas inspecciones para poder constatar la ejecución de las mencionadas actividades sin contar con Resolución de Calificación Ambiental con el objeto de gestionar a la brevedad la adopción de las medidas previsionales necesarias para evitar un inminente daño al medio ambiente.

Cabe tener presente, que para la solicitud de estas medidas sólo se requiere de las actas de inspección ambiental, mientras que para la formulación de cargos que se deberá realizar 15 días posteriores a la resolución que decreta la medida provisional, será necesario el Informe de Inspección Ambiental.

Esperando una respuesta favorable, sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

FGZ

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macro Zona Sur.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección: 04-06-2014	1.2 Hora de inicio: 09:40	1.3 Hora de término: 16:15
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: En Operación	
1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada : Sector Cosmito, perteneciente a la comuna de Penco, aproximadamente en el Km 6,5 de la ruta 150 lado Este, al interior del Fundo Landa, Provincia de Concepción.		
1.7 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: ARIDOS MADESAL SPA.		Domicilio: Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, Edificio Centro Plaza, comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
RUT o RUN: 76.250.013-2	Teléfono: 041-2795500	Correo electrónico: fsaenzp@madesal.cl
1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fernando Domingo Saenz Poch		Domicilio: Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, Edificio Centro Plaza, comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
RUT o RUN: 15.181.434-4	Teléfono: 041-2795500	Correo electrónico: fsaenzp@madesal.cl
1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Fernando Domingo Saenz Poch		Domicilio: Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, Edificio Centro Plaza, comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
RUN: 15.181.434-4	Teléfono: +56992194216	Correo electrónico: fsaenzp@madesal.cl
1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		



2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)

2.1 Programada: _____

2.2 No programada: Motivo: Denuncia Oficio _____ Otro _____

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

- A. Corta ilegal de bosque nativo.
- B. Intervención de esteros de aguas permanentes.
- C. Posible afectación de copihues.
- D. Fauna en categoría de conservación.
- E. Inicio de actividades del proyecto sin contar con RCA



4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

A. Sin instrumentos. Proyecto en Evaluación en el SEIA.

[Handwritten mark]

5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al Ingreso:

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección ambiental:

SI _____ NO X

5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Actividad Fiscalizada:

En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA:

SI _____ NO X

(Solo SMA)

6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección Ocular: <input checked="" type="checkbox"/> X	Registro Fotográfico: <input checked="" type="checkbox"/> X	Toma de Muestras: _____	Otras (especificar):
Mediciones: _____	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: _____	



6.2 Existió Modificación del orden de Inspección Ambiental:

SI ___ NO ___ X ___

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados:

SI ___ X ___ NO ___

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:

SI ___ X ___ NO ___

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura, procesos, etc.) y documentos solicitados:

SI ___ X ___ NO ___

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

7. OBSERVACIONES

Documentación solicitada queda definida en el punto 9 de la presente acta.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

09:40 Comienza inspección ambiental con reunión de inicio junto al gerente general de la empresa el Sr. Fernando Saenz Poch, junto al jefe de administración y finanzas el Sr. Alejandro Jiménez Muñoz. En dicha reunión se aclaró el alcance de la visita inspectiva, las áreas de interés a visitar y se informó sobre documentación que quedará pendiente de entrega.

El gerente general indica conocer la denuncia de CONAF mediante el Servicio de Evaluación Ambiental y declara contar con un plan de manejo aprobado por CONAF del año 2012 a nombre del propietario de los terrenos, contrariamente a lo indicado en dicha denuncia. Al respecto, el Sr. Saenz declara disponer de copia de Plan de Manejo Forestal aprobado por la Dirección Regional de CONAF Biobío.

Consultado respecto de los volúmenes extraídos y procesados, el volumen de extracción a la fecha es de aproximadamente 7000 m³/mes, iniciándose las faenas comerciales en enero del 2014. Además declara que las obras de preparación del terreno e inicio de faena extractiva son posteriores a respuesta a carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. De acuerdo a estimaciones de la empresa, la calidad del material y superficie a extraer, hicieron necesario someter el proyecto al SEIA, ingresando a evaluación en diciembre del 2013. Indica disponer de copia de respuesta de consulta de pertinencia del SEA Biobío.

Se procede a dar inicio al recorrido de las obras e instalaciones en terreno.

A la llegada a las instalaciones en frente extractivo, se observa que el proyecto se encontraba en operación. El gerente general del proyecto declara que dichas actividades, corresponden a las características indicadas en carta pertinencia ingresada al SEA cuya respuesta, la cual según el Sr. Saenz, indica que no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, de persistir la características y condiciones presentadas en dicha oportunidad.

El gerente general indica que la extracción comercial de material comenzó la segunda quincena de mes de enero del presente año, sobre la base de lo estipulado en carta pertinencia, realizándose durante el 2013, la preparación del área, despeje y corte y habilitación de áreas y frentes de trabajo.

Durante la visita al proyecto el gerente general nos acompañó durante todo el recorrido respondiendo a las consultas e inquietudes de los fiscalizadores.

1. Estación 1:**Acceso Proyecto de Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco**

Se concurre al acceso del establecimiento donde se ejecuta la actividad denunciada (Sector Cosmito, perteneciente a la comuna de Penco, aproximadamente en el Km 6,5 de la ruta 150 lado Este, al interior del Fundo Landa, Provincia de Concepción, Región del Biobío), se observa que el ingreso es vigilado por guardias y existe movimiento de camiones y maquinaria pesada.

Cercano al acceso principal se accede a oficinas de la empresa en donde se realiza reunión de inicio de la inspección ambiental.

Al momento de la inspección, las condiciones climáticas eran de precipitaciones abundantes, lloviendo de forma continua desde el día Lunes 02 del presente mes. No se observan deslizamiento de tierra provocados por la lluvia.

Se realizan fotografías en el sector, y se georreferencia el acceso.

2. Estación 2:

Sector de extracción de áridos.

Durante el trayecto hacia el nivel más alto de extracción ubicado el punto (5923901,5 m N; 143294,1 m E; HUSO 19, WGS 84), se observó trabajos de extracción en todo el trayecto, con maquinarias de extracción en operación y camiones cargados de material extraído listos para ser procesados en la planta de chancado. Planta de chancado se encontraba detenida.

Durante el recorrido se observan las siguientes características del proyecto:

- a) pila de material procesado.
- b) planta de chancado.
- c) estero.
- d) plantación principalmente de eucaliptus removido para el proceso de extracción de material.
- e) Bosque nativo al costado SSE del estero sin intervenir, observándose ejemplares de roble (hualle).
- f) Vegetación baja compuesta principalmente por quila.
- g) Áreas de acopio de material en sector tendido de línea de media tensión
- h) Taller de mantención de maquinaria

Se decide que durante el regreso por el mismo trayecto se realizarán fotografías y georreferencias en cada sector detallado.

3. Estación 3:

Pila de material procesado y planta de chancado

La planta de chancado en el momento de la inspección se encuentra en mantención por parte del personal del proyecto. Consultado el Sr. Saenz sobre la causa de su detención, declara que esta se encuentra asociada a falla eléctrica del generador producto de las lluvias. La pila de material acumulado se encontraba a un costado de la planta chancadora.

Se realizan fotografías en el sector, y se georreferencia punto adyacente a grupo electrógeno.

4. Estación 4:

Esteros

El estero que escurre pendiente abajo entre los cerros de la propiedad, posee en algunos sectores material de suelo removido (frente de trabajo, rivera norte del estero), disminuyendo su flujo, sin llegar a interrumpirlo. El estero no posee evidencias de material fino suspendido por arrastre.

Al aproximarse al sector de la planta de chancado, el estero pasa por debajo del camino de acceso a través de obra enterrada, acercándose a las laderas intervenidas con faenas de extracción, escurriendo entre el material depositado, siempre pendiente abajo.

Consultado respecto de si la empresa, a través de sus obras, habría modificado la dirección del escurrimiento superficial, el gerente general del proyecto declara que no se ha modificado el cauce del estero, desembocando en el sector bajo frente a la ruta 150, en el mismo sector que lo hacía antes de la ejecución del proyecto.

Se realizan fotografías en el sector, y se georreferencia el acceso.



5. Estación 5:

Bosques y vegetación

Fiscalizadores observan que en los frentes de trabajo, la vegetación existente fue removida, permaneciendo sectores plantados en las zonas altas de los sectores de extracción. Similar situación es observada en torno a la planta de chancado, observándose la existencia de una formación de bosque nativo en dirección WSW de la chancadora. Dicha formación se observa que no ha sido intervenida al momento de la inspección.

Consultado respecto de la vegetación removida con motivo del escarpe y despeje de las áreas de extracción, procesamiento y acumulación de material, el gerente general del proyecto declara durante el recorrido, que toda vegetación removida corresponde a los sectores indicados en el plan de manejo presentado y aprobado por CONAF, a nombre del propietario del fundo, quién arrienda a la empresa Áridos Madesal SPA.

Sobre la vegetación el titular indica que los parches de copihue no han sido intervenidos, y que la declaración de impacto ambiental poseerá en su Adenda, medidas específicas de resguardo de las especies en estado de protección.

Al momento de la inspección dadas las difíciles condiciones climáticas y de accesibilidad limitada a las áreas de vegetación nativa, no fue posible constatar presencia de copihue u otra especie vegetal protegida.


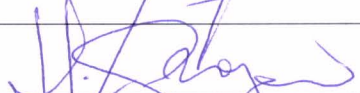
Se realiza registro fotográfico y georreferenciación de sectores aledaños a frentes de trabajo.

9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES

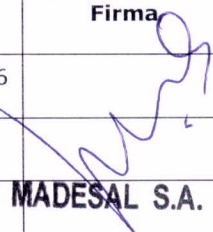
N°	Descripción
1	Copia de Contrato entre propietario de Fundo Landa / Empresa Áridos MADESAL SPA
2	Copia de Patente municipal vigente
3	Plan de manejo aprobado por CONAF señalado en punto 8
4	Volúmenes y toneladas mensuales de material extraído y procesado desde inicio de actividades extractivas
5	Carta pertinencia y respuesta del SEA con relación al ingreso al SEIA de este proyecto
6	Guía de despacho número 1.

Toda la documentación indicada anteriormente debe ser presentada a la Superintendencia del Medio Ambiente en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental, calle Lincoyán 145, Concepción, en un plazo de 05 días hábiles a contar de la recepción de la presente acta.

10. FISCALIZADORES (comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Firma
Juan Harries Muñoz	SMA	
Juan Pablo Granzow C	SMA	

11. OTROS ASISTENTES (Complete los antecedentes)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Fernando Domingo Saenz Poch	ARIDOS MADESAL SPA.	fsaenzp@madesal.cl	+56992194216	
Alejandro Jiménez Muñoz	ARIDOS MADESAL SPA.			
Eduardo Leon	ARIDOS MADESAL SPA.			pp MADESAL S.A.

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recepcionó copia del Acta: SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 193/2014

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente

FECHA : 7 de julio de 2014

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

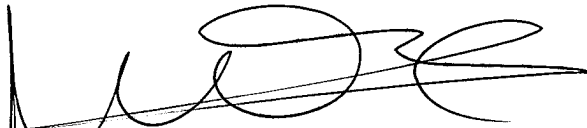
En este sentido, esta División ha recibido el Memorándum N° 80, de 3 de julio de 2014, del Jefe de la Macro Zona Sur, que remite el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2014-330-VIII-SRCA-IA. La referida fiscalización se realizó con el objeto de verificar si Áridos Madesal SpA. estaba realizando actividades de extracción de áridos, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Federico Guarachi Zuvic y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a don Gonzalo Álvarez Seura.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.




Marie Claude Plumer Bodin
(S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Federico Guarachi Zuvic
- Gonzalo Álvarez Seura

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.